

Grupo de Expertos en Conocimiento Ecológico Tradicional

Términos de referencia

Junio de 2017

El artículo 9(5)(a) del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) estipula que el *Consejo de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA o “la Comisión”)* “podrá establecer y delegar responsabilidades en comités ad hoc o permanentes, en grupos de trabajo y de expertos”. Además, la Regla de Procedimiento 7.1 del Consejo dispone que “el Consejo podrá establecer y delegar responsabilidades en comités ad hoc o permanentes, así como en grupos de trabajo o de expertos, según convenga al cumplimiento de su mandato”, que “el Consejo deberá establecer los términos de referencia, lineamientos y presupuesto para los comités y grupos de trabajo”, y que “el Consejo podrá solicitar el apoyo del director ejecutivo en el desempeño de estas funciones”.

Autoridad

- Conforme al artículo (9)(5)(a) del ACAAN, el Consejo establece por este medio el Grupo de Expertos en Conocimiento Ecológico Tradicional (Grupo de Expertos CET) (antes “Lista de expertos CET”), el cual estará integrado por personas a quienes los miembros del Consejo identifican como especialistas en la materia. Asimismo, conforme a la Regla de Procedimiento 7.1 del Consejo, este órgano establece los términos de referencia y las reglas aplicables a la operación del Grupo de Expertos CET.

Funciones

- Cuando el Consejo lo solicite —a través de los representantes alternos o los miembros del Comité General Permanente—, el Grupo de Expertos CET, en forma individual o grupal, asesorará al Consejo con miras a identificar oportunidades para aplicar el conocimiento ecológico tradicional en las operaciones y recomendaciones de política de la CCA. El Grupo de Expertos CET podrá también brindar asesoría y orientación sobre la aplicación del conocimiento ecológico tradicional en las labores en marcha de la CCA y emprender otras actividades cuando el Consejo lo requiera.

Composición y estructura

- El Grupo de Expertos CET estará formado por nueve integrantes y cada Parte designará a igual número de miembros para periodos de dos años, a menos que el Consejo de la CCA disponga otra cosa. Cada Parte podrá reiterar a integrantes del periodo previo para que continúen formando parte del grupo durante un periodo subsecuente.
- Cuando una Parte designe a un miembro para el Grupo de Expertos lo notificará al Consejo y al Secretariado de la CCA, e incluirá en tal notificación la información de contacto y datos biográficos del miembro en cuestión.

Coordinador

- El Grupo de Expertos CET podrá elegir de entre sus miembros a un coordinador para un plazo de un año que podrá renovarse una vez. La función de coordinación se rotará de modo consecutivo entre integrantes de Canadá, Estados Unidos y México al concluir el primer plazo de un año, o después del segundo si se optó por la renovación.
- El coordinador fungirá como punto principal de contacto con el Consejo, el Secretariado de la CCA y el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), y conducirá las actividades del Grupo de Expertos.
- El coordinador conservará el derecho a votar en las recomendaciones grupales y también a brindar asesoría individual en torno a la aplicación del CET.

Sesiones

- Los miembros del Grupo de Expertos podrán ser convocados a petición del Consejo —a través de los representantes alternos o los miembros del Comité General Permanente—, durante las reuniones del CCPC, según convenga, y en otras ocasiones en que se les solicite, en consonancia con las funciones que corresponden al Grupo.
- Se exhorta a los miembros del Grupo de Expertos a que, en la mayor medida posible, participen en las reuniones del Grupo y otras sesiones y actividades vía teleconferencia o videoconferencia.

Idiomas

- Los asistentes a las reuniones podrán realizar sus intervenciones en español, francés o inglés.

Recomendaciones y registros

- El coordinador del Grupo de Expertos, o la persona que este designe, deberá asegurarse de que las actas resumidas de cada reunión o actividad, al igual que las recomendaciones al Consejo o al CCPC, según proceda, se redacten y se comuniquen a la(s) parte(s) interesada(s), y sean conservadas por el Secretariado. Los miembros del Grupo de Expertos y otros participantes podrán corregir las actas resumidas o hacer recomendaciones antes de que se den por finalizadas.

Viajes y viáticos

- Los viáticos para el Grupo de Expertos deben aparecer como rubro específico en el presupuesto de la CCA, según lo determine el Consejo.

Normas de conducta

- Los integrantes del Grupo de Expertos CET deberán observar una conducta acorde con el carácter internacional de la Comisión y las responsabilidades que el Consejo de la CCA les delegue. Asimismo, en el desempeño de sus funciones, deberán actuar con discreción, tacto y oportunidad. Los miembros del Grupo no podrán —directa o indirectamente—

solicitar ni aceptar de fuente alguna regalos que puedan comprometer su independencia e integridad o percibirse de esa forma.

Confidencialidad

- Los miembros del Grupo de Expertos CET deberán proteger de difusión pública toda información que reciban en el ejercicio de su cargo oficial, salvo que dicha información sea de dominio público o bien que su utilización cuente con la autorización del Consejo de la CCA, a través de los representantes alternos o los miembros del Comité General Permanente.

Conflicto de interés

- Los integrantes del Grupo de Expertos CET deberán abstenerse de participar en cualquier asunto que suponga —o pueda percibirse como que supone— un conflicto de interés personal, y habrán de informar al Consejo sobre cualquier conflicto de interés real o posible.